

RV: APELACION RADICADO: 2012 - 00046 - DISCIPLINABLE ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali (ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: hectorpz97@yahoo.com

Fecha: miércoles, 3 de mayo de 2023, 11:21 a. m. GMT-5

ATT JAIX SANCHEZ

De: ANDRES FELIPE <RIVERA8211@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:38 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>; Recepcion

Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central

<correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION RADICADO: 2012 - 00046 - DISCIPLINABLE ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO



APELACION SENTENCIA DISCIPLINARIA - 2021 - 00046 ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO.pdf
158.9kB



HONORABLES

***MAGISTRADOS – COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL..***

BOGOTA – D.C.

E. S. D.

***REF: APELACION SENTENCIA – ACTA N° 051 DEL 21 DE
ABRIL DE 2023 – MAGISTRADO PONENTE – DOCTOR:
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. NOTIFICADA
CORREO ELECTRONICO: 27 ABRIL DE 2023.***

QUEJOSO: LUIS PATRICIA RAMIREZ.

DISCIPLINABLE: ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO.

RADICADO: 2021-00046.

DISCIPLINARIO

APELACION

Obrando en mi calidad de disciplinable, presento recurso de apelación contra la SENTENCIA DISCIPLINARIA – aprobada mediante ACTA N° 051 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 – MAGISTRADO PONENTE – DOCTOR: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ – HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, a fin de que sea tenida en cuenta al momento de decidir favorablemente por el superior jerárquico, dentro del proceso disciplinario que hoy nos convoca.

Se tiene entonces HONORABLE MAGISTRADO que del presente proceso, donde me encuentro en calidad de abogado disciplinable, este se derivó de queja que radicara en mí contra la señora Luisa Patricia Ramírez, como poderdante dentro del proceso de sucesión del señor Gustavo Adolfo Castro Salazar (q.e.p.d.)

Del material probatorio recaudado durante el proceso disciplinario, surgieron en principio dos confrontaciones argumentativas por un lado el de la quejosa, y por el otro el mío, uno de los cuales el honorable magistrado ad – quem, debe inclinar la balanza y no debe ser otro que darle total credibilidad a mis argumentos, pues como se pudo demostrar por parte de este togado a lo largo del proceso disciplinario, no hizo más que ser fiel a la profesión, a la poderdante y a la labor para la cual fue contrato, pues de los hechos ya expuestos ante el tribunal de primera instancia, se debe tener en cuenta por su señoría de segunda instancia, lo siguiente antes de tomar una

decisión de fondo que pueda afectar profesionalmente al hoy disciplinable, por consiguiente se debe tener en cuenta señor magistrado lo siguiente:

Fue probado honorable magistrado que desde el principio este togado, fue claro al explicarle en la primera y única reunión que se sostuvo con la quejosa Luisa Patricia Ramírez, cuál era el camino o el plan de trabajo a seguir dentro de la sucesión del señor Gustavo Adolfo Castro Salazar, se le indico que dicha sucesión se podría realizar ante la jurisdicción ordinaria vía civil y ante los notarios del circulo de la ciudad, además de esto se explicó que si ella era conyugue podría hacer parte del proceso sucesorio, para lo cual expuso ella frente al señor Jonathan Castro Salazar, cuñado en común, que solo se haría sobre un vehículo automotor, que así mismo se presentara la sucesión ante juzgado por que ella para el momento no tenía como solventar los gastos notariales y si era gratis por la jurisdicción civil que se hiciera por allí, así mismo manifestó que por favor cualquier razón debía enviársela a través del señor Jonathan Castro Salazar su cuñado, con quien así mismo enviaría la documentación pertinente para iniciar la sucesión lo más pronto posible.

Es de tener en cuenta su señoría que este abogado a lo largo de todo el proceso disciplinario jamás ha afirmado que fue contratado por el señor Jonathan Castro Salazar como así lo hiciera saber el honorable magistrado de primera instancia, al contrario siempre se afirmó que él fue quien me contacto y me presento con la señora Luisa Patricia Ramírez y era con quien yo me debía entenderme, según la quejosa, en cuanto a la documentación que se requiriera y cualquier tipo de razón de cómo se encontraba el proceso sucesorio y el otro proceso

como representante de víctima ante la fiscalía general de la nación por el posible injusto penal de homicidio culposo, derivado de los hechos en que falleciera el señor Gustavo Adolfo Castro Salazar papa de su menor hijo.

En primera instancia se inició el proceso sucesorio ante el juzgado tercero civil municipal de la ciudad de Cali, a favor de los herederos Luisa Patricia Ramírez y su menor hijo Samuel Alexander Castro Ramírez, proceso que fue rechazado y posteriormente retirado por este apoderado judicial, ya que no se contaba con el avalúo comercial del vehículo a suceder, avalúo que le fue solicitado a la señora Luisa Patricia Ramírez a través del señor Jonathan Castro como ella así lo expusiera, pero que nunca entrego o aporto.

Posteriormente le indique a través del señor Jonathan Castro que intentaría radicar nuevamente el proceso sucesorio ante los juzgados como ella lo había indicado, pero esta vez con revista especializada en automotores autorizada y de amplia circulación en el país, ya que ella no me había aportado el avalúo comercial del vehículo o los impuestos del rodante donde aparece dicho valor, situación que llevo a este abogado a tratar de indagar y conseguir dicho avalúo sin éxito alguno para el año 2019; pero la razón enviada por la señora Luisa Patricia Ramírez a través, del señor Jonathan era que por favor radicara y esperáramos a ver si pasaba y admitían la demanda y que además no la incluyera a ella como heredera; la demanda fue radicada nuevamente con resultado de rechazo, ya que aunque el Código General del proceso permite avalúos para automotores con publicaciones especializadas en sus avalúos comerciales, para el despacho de turno esto no era suficiente y se debía aportar el avalúo comercial que aparece en los impuestos del rodante matriculado en

la secretaria de movilidad de BOGOTA D.C.. motivo por el cual procedí a enviarle razón nuevamente a la señora Luisa Patricia Ramírez así como ella quería a través del señor Jonathan Castro Salazar, indicándole que teníamos dos opciones esperar hasta el año siguiente 2020, que se expidiera el avalúo comercial dentro de los impuestos del rodante a suceder por la alcaldía de BOGOTA, o radicáramos nuevamente el proceso ya con su hijo solo como heredero a ver si correspondía en reparto a otro despacho que si aceptara la publicación especializada y por fin pudiéramos iniciar el proceso sucesorio, ante lo cual recibí como respuesta a través del señor Jonathan Castro, que le hiciera y si no esperáramos hasta el año siguiente, que si yo no tenía problema lo hiciera, le explique que no porque en la ley no existe impedimento alguno para radicar la misma demanda mientras que esta no sea admitida; se radico por tercera vez obteniendo como resultado rechazada nuevamente, razón por la cual, le envié nuevamente mensaje a la señora Luisa Patricia Ramírez, y le explique que ya debíamos esperar a que la Alcaldía de BOGOTA expidiera el avalúo comercial el año siguiente en 2020, ya que ella no contaba con los recursos para realizarle un avalúo de forma particular.

Colorario de lo anterior se hace énfasis su HONORABLE MAGISTRADO que para todo el año 2020 entramos en confinamiento por la pandemia de COVID - 19, siendo que solo a partir del mes de julio de 2020, se empezaría a abrir poco a poco las empresas públicas y privadas, los órganos centralizados y descentralizados del estado, así como la rama judicial y las alcaldías de Colombia para atención al público, quienes poco a poco fueron habilitando canales electrónicos e institucionales de atención al

público, con muchas intermitencias y con cerramientos continuos hasta lograr una total apertura a partir de enero de 2021, represándose al mismo tiempo meses de trabajo para estas instituciones como la rama judicial, razon por la cual solo hasta el mes de septiembre de 2020 su señoría me fue expedido el impuesto de rodamiento del vehículo tema de la sucesión que hoy nos convoca; una vez obtenido dicho avalúo o impuesto procedí radicar en el mes de septiembre de 2020 sucesión intestada a favor del menor Samuel Alexander Castro tal y como lo indicara la señora LUISA PATRICA RAMIREZ, la cual fuera admitida y apertura da por el juzgado segundo civil municipal de Cali - Valle en octubre de 2020, para el año 2021 más concretamente para el 17 de marzo el despacho, comete un error y decreta nuevamente iniciar la sucesión intestada, situación que le fue comunicada por mi parte al señor Jonathan Castro Salazar, quien a su vez me expuso que el ya no quería saber nada de la señora Luisa Patricia Ramírez y que era yo quien debía llamarla de allí en adelante, ya que ella se había ido de la casa por varios problemas personales.

Colorario de lo anterior procedí a llamar telefónicamente a la señora Luisa patricia Ramírez, quien me dijo que ella no quería saber nada que proviniera del señor Jonathan Castro Salazar y por consiguiente, que ella deseaba continuar con otro abogado, más concretamente con una familiar suya, por lo que inmediatamente le expuse que me debía pagar mis honorarios ya que el tema de representante de victima ante la fiscalía, yo lo tenía muy adelantado y debía hacerme un pago global de honorarios como habíamos quedado desde la primera reunión ya que yo la había asistido en varias oportunidades ante la fiscalía, y el proceso de sucesión ya había sido apertura do y por ultimo había fungido como abogado en la entrega de un inmueble que

el señor Gustavo Adolfo Castro Salazar papa de su menor hijo había alquilado en vida; pedimentos que fueron infructuosos ya que la señora Luisa Patricia Ramírez, afirmo en dicha llamada que ella no me debía nada y que ella no me iba a cancelar y que si no quería perder mi plata le cobrara al señor Jonathan Andrés Castro Salazar, por lo que le respondí no sé a qué acuerdo habrá llegado usted señora Luisa Patricia con Jonathan Castro, pero sí sé que yo contrate fue con usted y él lo único que hacía era llevar los informes de cómo se estaban llevando los procesos para los cuales fui contratado por usted, y que así mismo sabe de antemano que a la fecha no se me ha cancelado ni cien pesos por toda mi labor como abogado y que así mismo no quise firmar ningún contrato de trabajo con usted señora Luisa Patricia Ramírez, por ser usted cuñada de mi cuñado a quien siempre lo he tenido como una persona seria ya que yo con él nos prestamos dinero desde el año 2012 que lo conozco; inmediatamente después de escuchar mis pedimentos la señora Luisa Patricia Ramírez, me colgó brava, motivo por el cual procedí a enviarle varios mensajes que por favor sostuviéramos una reunión en un punto neutral como el centro comercial PALMETTO PLAZA de la ciudad, para que le diéramos solución a mis honorarios y así mismo yo le pudiera entregar el poder a quien ella quisiera. (Imágenes de todas las conversaciones y los correos que se encuentran dentro del proceso hoy recurrido).

A lo largo de todo el proceso en primera instancia, señor magistrado se pudo evidenciar la mala fe que la quejosa, ha tenido para con este abogado, pues nada mas nótese las falacias consignadas en el escrito de la queja, donde ella argumenta que yo no incluí un local comercial que se encontraba a nombre del señor Gustavo Adolfo Castro Salazar q.e.p.d., pues ella misma posteriormente a viva voz en audiencia,

afirmo que yo desconocía de dicho local y que nunca se me había hablado de él, de igual manera se evidencia en su solicitud de queja, que lo único que quería es que se me retiren los poderes para los procesos que fui contratado por ella sin cancelarme dinero alguno por mis labores como abogado, y de otra parte habla de la exclusión que se le hace por parte mía como heredera del señor Gustavo Adolfo Castro Salazar, exclusión que yo realice después de ingresar por primera vez la sucesión, a petición de ella, pues eso fue lo que me expuso el señor Jonathan Castro Salazar, persona a quien ella designo como su emisario para entenderse conmigo e informarse del estado de sus procesos; a pesar de ello como se puede evidenciar dentro del material probatorio por mi aportado al presente proceso disciplinario, le hice saber a la señora Luisa Patricia Ramírez que todavía estaba a tiempo para hacerse parte de la sucesión si así lo deseaba ya que no había que cambiar el poder por que ella seguía allí incluida como heredera, respuesta que nunca recibí por parte de ella, asumiendo como abogado que no era de su voluntad hacerse parte de la misma, motivo del por qué nunca se incluye a la señora Luisa Patricia Ramírez en la tan discutida sucesión, pues a pesar de ella ya tener trato directo con este abogado nunca le hizo saber si deseaba nuevamente hacerse parte de la sucesión, y como profesional solo puedo atender y procurar lealtad a la voluntad del contratante o poderdante, ya que no se me permite actuar en contra de su voluntad. de ello no existe ningún material probatorio donde se demuestre que ella deseaba hacer parte de la sucesión ya que esta hasta la poca documentación que aportó al proceso me lo envió con el señor Jonathan Castro como se evidencio en los testimonios de ambos ante el ad - quo. Siendo entonces su señoría que la documentacion siempre la recopile por mi parte.

Ahora su señoría es del caso hablar que cuando yo he hablado durante todo el proceso, de los honorarios y la misma apelación, es que la señora Luisa Patricia Ramírez, nunca me cancelo por ningún proceso que yo adelante en nombre de ella y su difunto esposo, y que es sino mi trabajo como profesional del derecho más de guardar mi fidelidad con mi cliente, pero primero conmigo y mi núcleo familiar el cual se compone de mi esposa y mi menor hijo de tres años quienes dependen de mi profesión para poder cubrir sus alimentos, vestido, y todas las cosas básicas de su subsistencia, entonces su señoría no es malo hablar de mis honorarios como así lo hiciera saber el HONORABLE MAGISTRADO de instancia, a sabiendas de que eso depende mucha gente y solo he estado reclamando a través de todo este tiempo el dinero que con tanto esfuerzo he trabajado y que la quejosa quiere evadir, tanto así que a la fecha como ya llegamos a un acuerdo conciliatorio, decidió desistir de la presente queja disciplinaria, misma en la que argumenta que ella siempre fue apática y despreocupada por el proceso, haciendo saber que lo único que le interesaba era no cancelar mis honorarios.

Ahora frente al tiempo de mora del proceso sucesorio enrostrado por el MAGISTRADO de instancia, no es más su señoría que se debe tener en cuenta por qué se ingresó en varias ocasiones el proceso sucesorio, así como la mora en obtener el avalúo comercial del vehículo, mismo que la señora Luisa Patricia Ramírez nunca entrego, si no que por el contrario fui yo quien personalmente lo consiguió ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. lugar donde se encuentra matriculado el automotor a suceder; así mismo su señoría se debe tener en cuenta la pandemia por COVID - 19 el cual nos confino y no permitió la apertura de nuestros despachos judiciales si no hasta el segundo trimestre del año 2020 con

intermitencia y de forma definitiva hasta enero de 2021 y que así mismo ha permitido que esa gran carga laboral que ha atiborrado los despachos judiciales durante tantos años allá aumentado en un 100 por ciento, siendo estos procesos sucesorios que antes demoraban 10 meses a tardarse hoy en día dos o tres años, carga que no puede ser endilgada a este togado como lo hiciera el MAGISTRADO ad - quo y más aunado a ello, yo como apoderado de la señora luisa patricia fui retirado de mi cargo como ella misma aporta dentro de la queja, pantallazos de que en más de seis ocasiones entre el año 2020 y el 2021, ella Luisa Patricia Ramírez me revocaba el poder, escrito que ella aportara al despacho judicial donde se adelantaba la sucesión, repito desconociéndome como su apoderado judicial ante el juzgado segundo civil municipal, situación que me llevo a escribirle y llamar en varias ocasiones a la señora Luisa Patricia sin obtener más por respuesta que el mismo escrito de revocación del poder dejando a este abogado sin argumentos esperando a la decisión que tomara el despacho; despacho civil que ha requerido en más de una ocasión a la señora Luisa Ramírez con el fin de que informe porque me revoca el poder a mi como apoderado, pero que a la fecha nunca contesto, ni existió respuesta aunque fuera verbal por parte de la quejosa al despacho judicial.

Por ultimo su señoría pido comedidamente acuda a su experiencia, y buen juicio para que corrobore mediante el material probatorio por mi aportado a lo largo de todo el proceso disciplinario y el aportado por la señora Luisa Patricia Ramírez, que no se trata más que de un proceder de mala fe de la señora Luisa Patricia, quien tan solo pretendía que se le entregaran los poderes sin cancelar los trabajos por mi realizados y que ella encomendara, pues de lo contrario HONORABLE MAGISTRADO se enviaría un triste mensaje a la

comunidad de que no querer pagar nuestra labor como profesionales del derecho, simplemente iniciaran quejas con falacias y con cuentos traídos de los cabellos, que lo único que hacen es truncar nuestra profesión como abogados y la subsistencia de nuestro núcleo familiar, así mismo marcando de manera negativa una carrera que he desempeñado con tanto esfuerzo ya que no solo si usted verifica su señoría nunca he tenido antecedentes como profesional del derecho sino que tampoco nunca tuve un solo llamado de atención proceso disciplinario durante los 8 años que labore para la rama judicial desempeñándome en los diferentes cargos de secretario, oficial mayor y auxiliar de magistrado siempre en materia penal en diferentes despachos de la ciudad de CALI - VALLE.

Honorable MAGISTRADO ad – quem, esta defensa descansa su evidencia de los hechos en su sana critica, y principio de imparcialidad, ya que aunque este disciplinable, reitero nunca ha negado la relación contractual con la señora Luisa Patricia Ramírez, si ha demostrado ampliamente, que siempre ha hecho una buena labor, siempre siendo fiel a su cliente pues de ello nótese el impulso procesal que realice ante el despacho aun así revocado el poder por la misma señora Luisa Patricia Ramírez, pues acá no se ha causado ningún daño de parte mía y si usted considera que así es véase que la señora Luisa Patricia Ramírez ya se encuentra realizando la sucesión por medio de otro abogado, ya que yo en un acto de buena fe renuncie al poder por ella conferido y desistí de los honorarios, entonces su señoría se denota que siempre fui fiel a mi cliente y no al señor Jonathan Castro, como así lo quiso hacer parecer el honorable magistrado de primera instancia ya que a si fuera que él es mi cuñado a mi como profesional del derecho o persona del común, no me beneficia en nada hacer ningún tipo de daño a la señora Luisa

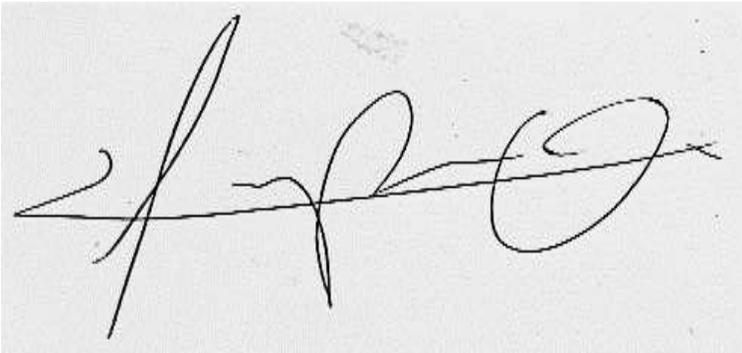
Patricia Ramírez, puesto que el vehículo en sucesión ella siempre lo ha poseído y si llegase venderlo es ella y solo ella quien administraría esos dineros que le corresponden a ella y su hijo como herederos, puesto que ni debe solicitar permiso para la venta en lo que concierne a la parte de su menor hijo ya que este al ser un bien mueble lo puede hacer en una venta directa como representante del menor como contempla la ley colombiana en materia civil.

Por ultimo solicito se me absuelva de cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria, y sea revocada en su totalidad la SENTENCIA DISCIPLINARIA – aprobada mediante ACTA N° 051 DEL 21 DE ABRIL DE 2023 – MAGISTRADO PONENTE – DOCTOR: GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ – HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

Solicito se tome en cuenta por parte de su honorable despacho todo el material probatorio que se ingresó de mi parte a lo largo del presente proceso disciplinario.

Con todo lo anterior, solicito Señor magistrado, admitir la presente apelación y dar trámite procesal al respecto, recurso de APELACION que realizo dentro de la oportunidad y términos de los artículos 66 y 83 de la LEY 1123 DE 2017.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'A. F. R. Q.' with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO

C. C. 16.076.970 MANIZALES (CALDAS)

T. P. 221.310 C. S. de la J.

TELEFONOS: 3156785451 – 3015286570

CORREO ELECTRONICO: rivera8211@hotmail.com.